



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN (ANT.), VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
<b>Demandado:</b>	Alba Luci Betancurt Vinasco.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2020-00263-00
<b>Asunto:</b>	No tiene en cuenta notificación.

Se incorpora la constancia de notificación por aviso, remitida a la parte demandada, con resultado positivo, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no consta en el expediente que se hubiera enviado citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que se confunde el trámite de notificación previsto en el Código General del Proceso que inicia con la *“citación para la diligencia de notificación personal”* como lo dispone el Art. 291 del C.G. del P., con la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; entonces, si se opta por la forma de notificación contemplada en el Código General del Proceso (artículos 291 y ss), se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma. Ahora, vencido el término de ley para comparecer, se podrá adelantar la notificación por aviso, la cual deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 292 ibidem; pero, si por el contrario, se opta por la forma de notificación que contempla el artículo 8 del Decreto 806, la comunicación consistirá no en la citación ni en la notificación por aviso, sino propiamente en la notificación personal, tal y como lo establece dicha norma *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, notificación que deberá realizarse inexorablemente con la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que al efecto indica: *“La notificación personal se entenderá*

*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*; además, del documento enviado no se allegó la evidencia de confirmación de entrega.

De optar por la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá allegar Despacho la manifestación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.